



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 104-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 30ENE2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Correspondencia N° 1256-2023, mediante el cual la empresa **REPSOL COMERCIAL S.A.C**, con **RUC N° 20503840121**, a través de su representante el señor, José Walter Noe Chinin, con DNI N° 09629188, interpone RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 681-2022-MSB-GM-GSH-UF y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N.º 681-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 14.12.2022, se declaró que existe responsabilidad administrativa por parte de **REPSOL COMERCIAL S.A.C**, con **RUC N° 20503840121** y se resolvió multar a la empresa administrada; “Por instalar elemento autoportante o fijo, y/o de publicidad exterior en forma distinta de la autorizada, según la tipología del anuncio: g) Elemento de publicidad tipo torre publicitaria (tótem)”; signado con Código F-044, contenido en la Ordenanza N° 589-MSB.

Que, el numeral 218.2) del artículo 218°, del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los plazos y recursos impugnatorios, señala: *“el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer los recursos administrativos contra el acto administrativo que considere le causen agravio”*.

Conforme a ello se tiene que, con fecha 25.01.2023, el recurrente, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa, registrado con Correspondencia N° 1253-2023 a través del cual solicita se declare la nulidad de todo lo actuado por carecer de razonabilidad para su aplicación.

De lo manifestado por el administrado, se advierte que, si bien no ha señalado expresamente que se encuentra interponiendo alguno de los recursos administrativos habilitados en la norma vigente, se colige su oposición a la resolución de sanción administrativa que se le ha notificado y en la cual se la ha imputado una multa administrativa. Por tanto, corresponde encauzar la solicitud del administrado, como un Recurso de Reconsideración, interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 681-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 14.12.2022, por lo que, en virtud de lo descrito en el numeral 3), del Artículo 86° del D.S. N 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece; “Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participantes, los siguientes: 3). Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”.

De la revisión de los actuados administrativos, se advierte que, la Resolución de Sanción Administrativa N° 681-2022-MSB-GM-GSH-UF, ha sido notificada con fecha 23.12.2022; contando a partir del día siguiente de la fecha de su notificación (27.12.2022), el plazo para impugnar fue hasta el día 17.01.2023 y el presente Recurso Administrativo, ha sido interpuesto el día 25.01.2023, verificando que el recurrente, ha sobrepasado el plazo estipulado en el artículo 222° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, que establece. “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto”. En ese sentido, no corresponde

BDAM/lchh
C.C. UAD

emitir pronunciamiento sobre el fondo de la materia, configurándose en el presente caso, la presentación extemporánea del Recurso de Reconsideración incoado, motivo por el cual no cabe amparar lo solicitado.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **REPSOL COMERCIAL S.A.C**, con **RUC N° 20503840121**, representado por; José Walter Noe Chininin, con DNI N° 09629188, con domicilio en; Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Vía Principal N° 110, Edificio Real 5, Tercer Piso – San Isidro, contra la Resolución de Sanción Administrativa N.º 681-2022-MSB-GM-GSH-UF, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte administrada, que contra la presente Resolución es posible la interposición del Recurso de Apelación ante el despacho de la Gerencia de Seguridad Humana dentro del plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 200º del D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, LPAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización